



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

ACUERDO No. 013


01 AGO 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL CAPITULO VIGESIMO CUARTO AL ACUERDO 024 DE DICIEMBRE 27 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, previstas en el numeral 3° del artículo 287, y el numeral 4° del artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012; y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.;
2. Que, el artículo 313 ibídem, establece que "Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. (...) 4. Votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.", competencia que debe ejercer de forma armónica con lo previsto en el artículo 338 ibídem;
3. Que el artículo 368 de la Constitución Política dispone que "La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas";
4. Que el artículo 89 de la ley 142 de julio 11 de 1994, "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", estableció la aplicación de los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos.;
5. Que el artículo 89.6 de la Ley 142 del 11 de julio de 1994 establece lo siguiente:
"89.6. Los recursos que aquí se asignan a los "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos" son públicos. Por lo tanto, quienes hagan los recaudos estarán sujetos a las normas sobre declaración y sanciones que se aplican a los retenedores en el Decreto 624 de 1989 y en las normas concordantes o que lo sustituyan..."
6. Que, con respecto a la contribución de solidaridad y redistribución de ingresos de los servicios públicos domiciliarios, la Sentencia C- 086 del 18 de marzo de 1998, Magistrado Ponente Jorge Arango Mejía, determino que "Dadas las características de este recargo, considera la Corte que éste es un impuesto con una destinación específica, independiente de la forma como ha sido denominado por las distintas leyes. Al respecto, la jurisprudencia constitucional ha determinado que "la denominación tributaria usada por el legislador es indiferente en sí misma al momento de

Elaboró: Julia Rosa Uribe Balladales, Secretaria Comisión Primera (E) 
Revisó: Giovanni Escoabar Castro Concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos

1

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95- 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

ACUERDO No. 013

01 AGO 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL CAPITULO VIGESIMO CUARTO AL ACUERDO 024 DE DICIEMBRE 27 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

resolver si el contenido material del gravamen, sus características, forma de cobro y demás elementos con incidencia jurídica se avienen a la Constitución." (Sentencia C-430 de 1995. Magistrado ponente, doctor José Gregorio Hernández Galindo).

Se afirma que este sobrecosto en los servicios públicos domiciliarios, es un impuesto, por las siguientes razones:

- Su imposición no es el resultado de un acuerdo entre los administrados y el Estado. El legislador, en uso de su facultad impositiva (artículo 150, numeral 12), y en aplicación del principio de solidaridad que exige la Constitución en materia de servicios públicos, como de los principios de justicia y equidad (artículo 95, numeral 9 y 338 de la Constitución), decidió gravar a un sector de la población que, por sus características socio económicas podría soportar esta carga.

- Su pago es obligatorio, y quien lo realiza no recibe retribución alguna. Razón por la que no se puede afirmar que este pago es una tasa o sobretasa, pues su pago no es retribución del servicio prestado, no existe beneficio alguno para quien lo sufraga, y el usuario no tiene la opción de no pago.

(...)"

7. Que la precitada contribución tiene un carácter de impuesto territorial, por lo que es sujeto de fiscalización por las entidades territoriales, así lo dispone la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 086 del 18 de marzo de 1998, que establece lo siguiente:

"Específicamente, en lo que hace a los servicios públicos domiciliarios, el artículo 367 de la Constitución delegó en el legislador la facultad de establecer competencias, responsabilidades, cobertura, calidad y financiamiento de estos servicios. **Al igual que la determinación de los criterios y factores que habrían de tenerse en cuenta para fijar las correspondientes tarifas.** En desarrollo de este mandato constitucional, se expidió la ley 142 de 1994.

8. Que la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado mediante Sentencia con Radicación 11001-03-27-000-2006-00025-00(16078) del 25 de marzo de 2010, Consejero Ponente Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, expreso lo siguiente: "Además, no debe perderse de vista que el "factor" es un impuesto para cuyo establecimiento debe respetarse el principio de legalidad tributaria, conforme al cual, corresponde al Congreso de la República establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente contribuciones parafiscales, en las condiciones que establezca la Ley (150 -12 C.P.). El principio de legalidad es ratificado por el artículo 338 ibidem que señala que en tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales pueden imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

Elaboró: Julia Rosa Uribe Balladales, Secretaria Comisión Primera (E)
Revisó:, Giovanni Escoabar Castro Concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos

2

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95- 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

ACUERDO No. 013

01 AGO 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL CAPITULO VIGESIMO CUARTO AL ACUERDO 024 DE DICIEMBRE 27 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Significa lo anterior que sólo los órganos de representación popular pueden establecer los impuestos y definir los elementos esenciales de los mismos."

9. Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 042 del 25 de febrero de 2021, Magistrado Ponente José Fernando Reyes Cuartas, ratifico que el aporte solidario para subsidios del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo es un impuesto territorial con destinación específica que "Las denominadas por la ley "contribuciones", destinadas a los usuarios de menores ingresos, y reguladas por la ley 142 de 1994 - entre otras normas que adelante se citarán-, consisten en el dinero que pagan algunos usuarios de los SPD, con la finalidad de ayudar a otros usuarios a asumir el pago de la prestación de los servicios, quienes por su condición económica carecen de la solvencia necesaria para asumir por sí mismos el pago de esos servicios. El fundamento normativo principal de las contribuciones se encuentra en el art. 89 de la ley 142. (...) En cuanto a la naturaleza jurídica de los recursos provenientes de las contribuciones, para la Sala se trata de bienes fiscales - pues no son dineros privados- y por tanto son imprescriptibles, no obstante que pueden ser enajenables, porque bien pueden transferirse, aunque con limitaciones."
10. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994 y a la jurisprudencia descrita, se debe incorporar en el estatuto tributario municipal Acuerdo 024 de 2016, el impuesto de solidaridad y redistribución de ingresos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Yumbo para el control y seguimiento del recaudo de este tributo.
11. Que con base en las potestades otorgadas al Concejo Municipal, esta corporación está en capacidad y libertad de decretar o no los tributos, así como las modificaciones que estos requiera o derogarlos si es del caso.;

Que, por lo expuesto, el Concejo Municipal de Yumbo,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Modificar el artículo 16 del Acuerdo Municipal 024 de diciembre 27 de 2016, modificado por el artículo 1º del Acuerdo 016 de diciembre 3 de 2018, el cual quedara así:

ARTÍCULO 16.- IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, TASAS Y SOBRETASAS MUNICIPALES. Del presente Estatuto Tributario hacen parte los siguientes impuestos, contribuciones, tasas y sobretasas que se encuentran vigentes en el Municipio de Yumbo, los cuales son rentas de su propiedad o tiene participación y aquellos que por mandato legal le sean entregados para su administración o que le sean cedidos en propiedad, específicamente:

Elaboró: Julia Rosa Uribe Balladales, Secretaria Comisión Primera (E)
Revisó:, Giovanni Escoabar Castro Concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos

3

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95- 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

ACUERDO No. 013

01 AGO 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL CAPITULO VIGESIMO CUARTO AL ACUERDO 024 DE DICIEMBRE 27 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

IMPUESTOS

- a) Impuesto Predial Unificado.
- b) Impuesto de Industria y Comercio.
- c) Impuesto complementario de Avisos y Tableros;
- d) Impuesto de Publicidad Exterior Visual.
- e) Impuesto municipal de Espectáculos Públicos.
- f) Impuesto de Delineación.
- g) Impuesto de juegos Permitidos.
- h) Impuesto de Alumbrado Público.
- i) Impuesto de circulación y tránsito de vehículos de servicio público.
- j) Impuesto de transporte de oleoductos y gasoductos.
- k) Participación en Plusvalía.
- l) Impuesto de Solidaridad y Redistribución de Ingresos de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

TASAS, DERECHOS Y RECARGOS

- a) Sobretasa Ambiental con destino a la C.V.C.
- b) Sobretasa para financiar la actividad Bomberil.
- c) Sobretasa a la Gasolina Motor.
- d) Estampilla Pro-cultura.
- e) Derechos, Permisos y Multas.
- f) Estampilla Pro-Dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad.
- g) Comparendo Ambiental.
- h) Tasa contributiva o aporte efectuado por las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios en desarrollo de la ley 505 de 1999, art. 11.
- i) Sanciones por infracciones urbanísticas.

CONTRIBUCIONES.

- a) Contribución de Valorización.
- b) Contribución sobre contratos de obra pública.

PARAGRAFO: La secretaria de Paz y Convivencia de la Alcaldía de Yumbo deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos para la iniciación de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales:

Elaboró: Julia Rosa Uribe Balladales, Secretaria Comisión Primera (E)
Revisó: Giovanni Escoabar Castro Concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos

4

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95- 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

ACUERDO No. 013 -

01 AGO 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL CAPITULO VIGESIMO CUARTO AL ACUERDO 024 DE DICIEMBRE 27 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

- 1) Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.
- 2) Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.
- 3) La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.
- 4) Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
- b) Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
- c) Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.
- d) El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.
- e) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.
- f) Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo


Fuente y concordancia: Artículo 87 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO 2.- Adicionar el Capítulo Vigésimo Cuarto al Acuerdo Municipal 024 de diciembre 27 de 2016 con los siguientes artículos:

CAPITULO VIGÉSIMO CUARTO IMPUESTO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

ARTÍCULO 456.- AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de solidaridad y redistribución de ingresos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo está regulado en el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, reglamentado por el Decreto Nacional 565 de 1996, modificado parcialmente por el artículo 7 de la Ley 632 de 2000, el artículo 5 de la Ley 286 de 1996, el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, la Sentencia C- 086 de 1998 y la Sentencia C-042 de 2021 de la Corte Constitucional y la sentencia 16078 del 25 de marzo de 2010 del Consejo de Estado.

ARTÍCULO 457.- HECHO GENERADOR. Está determinado por el consumo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a cargo de los titulares de las facturas de cobro de los sectores industriales y comerciales, y los de los estratos 5 y 6.

Elaboró: Julia Rosa Uribe Balladales, Secretaria Comisión Primera (E) 
Revisó: Giovanni Escoabar Castro Concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos

5

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95- 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

ACUERDO No. 013

01 AGO 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL CAPITULO VIGESIMO CUARTO AL ACUERDO 024 DE DICIEMBRE 27 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 458.- SUJETO ACTIVO. EL Municipio de Yumbo es el sujeto activo del impuesto de solidaridad y redistribución de ingresos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, y en el radican las potestades tributarias de administración, de control, fiscalización, liquidación, discusión y cobro del superávit.

ARTÍCULO 459.- SUJETO PASIVO. Son responsables del impuesto de solidaridad y redistribución de ingresos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, los usuarios de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de los sectores industriales y comerciales, y los de los estratos 5 y 6.

ARTÍCULO 460.- BASE GRAVABLE. Está constituida por el valor del consumo que está obligado a sufragar el usuario de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de los sectores industriales y comerciales, y los de los estratos 5 y 6.

ARTÍCULO 461- CAUSACIÓN. El impuesto de solidaridad y redistribución de ingresos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo se causa en el momento en que las entidades de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo recaudan el pago por el cobro del consumo a los sectores industriales y comerciales, y los de los estratos 5 y 6.

ARTÍCULO 462.- TARIFA. La tarifa del impuesto de solidaridad y redistribución de ingresos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo se fija en un porcentaje mínimo para cada tipo de suscriptor, como se relaciona en el siguiente cuadro:

Usuarios	Acueducto		Alcantarillado		Aseo
	Cargo fijo	Consumo Básico	Cargo fijo	Consumo Básico	
Estrato 5	50,00%	50,00%	50,00%	50,00%	50,00%
Estrato 6	60,00%	60,00%	60,00%	60,00%	60,00%
Comercial	50,00%	50,00%	50,00%	50,00%	50,00%
Industrial	30,00%	30,00%	30,00%	30,00%	50,00%

PARAGRAFO 1.- Los factores de subsidio y aporte solidario aprobados en el presente Acuerdo tendrán una vigencia de cinco (5) años, de conformidad con lo estipulado en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011. No obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones.

PARAGRAFO 2.- El despacho del alcalde del Municipio de Yumbo cada cinco (5) años deberá presentar proyecto de acuerdo en la cual se establezcan los factores de subsidio a que hace referencia el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 para los servicios públicos de acueducto,

Elaboró: Julia Rosa Uribe Balladales, Secretaria Comisión Primera (E)
Revisó: Giovanni Escoabar Castro Concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos

6

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95- 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co

10
5
e

10
5
e



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

ACUERDO No. 013

01 AGO 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL CAPITULO VIGESIMO CUARTO AL ACUERDO 024 DE DICIEMBRE 27 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

alcantarillado y aseo, además podrá modificar en el mismo acuerdo los factores subsidio y aporte solidario.

Este término se empezará a contar a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 4 del Acuerdo Municipal 027 de diciembre 07 de 2020.

ARTÍCULO 463. - AGENTES RECAUDADORES. Los agentes recaudadores del impuesto de solidaridad y redistribución de ingresos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo son todas las entidades prestadoras de servicios públicos en el Municipio de Yumbo.

ARTÍCULO 464.- OBLIGACIONES DE LOS AGENTES RECAUDADORES DEL IMPUESTO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS:


1. Presentar ante la Administración Tributaria dentro del plazo establecido por la Secretaría de Hacienda, la declaración debidamente diligenciada y firmada por el representante legal y contador o Revisor Fiscal si está obligado.
2. Atender todos los requerimientos que la Administración tributaria Municipal realice para la administración, vigilancia y control del impuesto recaudado.

El revisor Fiscal o contador que encuentre hechos irregulares en la contabilidad podrá firmar la declaración, pero en tal evento deberá consignar en el espacio destinado para su firma en el formulario la frase "con salvedades", así mismo, su firma y demás datos solicitados, y hacer entrega al representante legal una constancia en la cual se detallen los hechos que no han sido certificados y la explicación completa de las razones por las cuales no se certificaron.

Dicha constancia deberá ponerse a disposición de la Administración Tributaria Municipal cuando esta lo exija.

PARÁGRAFO 1.- Están obligados a presentar esta declaración los agentes recaudadores del impuesto de solidaridad y redistribución de ingresos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo de conformidad con los Acuerdos Municipales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO 2.- Los responsables del recaudo del impuesto de solidaridad y redistribución de ingresos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, con el fin de mantener un control sistemático y detallado del recaudo de este recurso, deberán llevar registros que discriminen diariamente la facturación y recaudo de este impuesto, identificando el sujeto pasivo o usuario obligado a pagar el tributo.

Elaboró: Julia Rosa Uribe Balladales, Secretaria Comisión Primera (E) 
Revisó: Giovanni Escoabar Castro Concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos

7

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95- 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

ACUERDO No. 013

01 AGO 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL CAPITULO VIGESIMO CUARTO AL ACUERDO 024 DE DICIEMBRE 27 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PARÁGRAFO 3.- Los responsables del recaudo del impuesto de solidaridad y redistribución de ingresos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que incumplan con el deber de llevar los registros que discriminen diariamente la facturación y recaudo de este tributo, se les impondrá una multa sucesiva de hasta mil (1000) UVT vigentes.


PARÁGRAFO 4.- Todo recaudador del impuesto de solidaridad y redistribución de ingresos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo será patrimonialmente responsable y deberá efectuar el traslado oportuno de las sumas recaudadas que no se destinen al subsidio de los estratos 1, 2 y 3.

ARTÍCULO 465. - DECLARACIÓN Y PAGO. Los agentes recaudadores del impuesto de solidaridad y redistribución de ingresos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, deberán liquidar el impuesto recaudado, descontarse el valor de los subsidios de los estratos 1, 2 y 3 y en caso de existir superávit deberán pagar el impuesto. La declaración deberá ser presentada en todos los casos, de acuerdo a la periodicidad, plazos y lugar que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda Municipal de Yumbo.

PARÁGRAFO. - La Declaración del Impuesto de solidaridad y redistribución de ingresos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, de que trata este artículo deberá presentarse en el formulario que para el efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal de Yumbo que como mínimo contendrá la siguiente información:

1. La identificación y ubicación del Agente Recaudador.
2. La discriminación de los factores necesarios para determinar la base gravable del Impuesto de solidaridad y redistribución de ingresos de los servicios públicos domiciliarios, así como la tarifa aplicable.
3. La liquidación privada del Impuesto de solidaridad y redistribución de ingresos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.
4. El valor descontado de subsidios estratos 1, 2 y 3.
5. La firma de quien cumpla el deber formal de declarar.
6. La firma del revisor fiscal cuando se trate de contribuyentes obligados a tenerlo, o en su defecto firma del contador público si está obligado a ello.

ARTÍCULO 466.- DESTINACIÓN DEL SUPERÁVIT DEL IMPUESTO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS: El superávit del impuesto de solidaridad y redistribución de ingresos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo se destinará al "Fondo de solidaridad y redistribución de ingresos del Municipio de Yumbo" para subvencionar subsidios de empresas de la misma naturaleza y servicio que cumplan sus actividades dentro de este municipio.

Elaboró: Julia Rosa Uribe Balladales, Secretaria Comisión Primera (E) 
Revisó: Giovanni Escoabar Castro Concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos

8

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95- 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

ACUERDO No. 013

(07 AGO 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL CAPITULO VIGESIMO CUARTO AL ACUERDO 024 DE DICIEMBRE 27 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 467.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS OBLIGACIONES PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO: El proceso seguimiento, control, revisión y demás actos necesarios para la verificación del cumplimiento de las obligaciones del trámite para el pago de las obligaciones con cargo al Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, y para las tarifas del consumo básico de los factores de contribución por aportes solidarios, según lo establecido por el artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994, lo adelantará la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos.

Es competencia de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos lo relacionado con la revisión y trámite de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

ARTÍCULO 468.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS OBLIGACIONES PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ASEO: El proceso seguimiento, control, revisión y demás actos necesarios para la verificación del cumplimiento de las obligaciones del trámite para el pago de las obligaciones con cargo al Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos de los servicios públicos domiciliarios de aseo, y para las tarifas del consumo básico de los factores de contribución por aportes solidarios, según lo establecido por el artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994, lo adelantará la Secretaría General de la Alcaldía.

Es competencia de la Secretaría General la revisión y trámite de lo relacionado con las obligaciones del servicio público domiciliario de aseo.

ARTÍCULO 469.- SEGUIMIENTO Y CONTROL AL RECAUDO DEL IMPUESTO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS: El seguimiento y control al recaudo del Impuesto de solidaridad y redistribución de ingresos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo a cargo de los agentes recaudadores, lo realizará la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 470.- NORMAS PARA LOS RECAUDOS. Los recursos de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos son públicos. Por lo tanto, quienes hagan sus recaudos estarán sujetos a las normas sobre declaración y sanciones que se aplican a los retenedores en el Decreto 624 de 1989, el régimen procedimental en materia tributaria del Municipio de Yumbo, el presente Estatuto Tributario y demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

PARÁGRAFO. - SANCIÓN MÍNIMA. Para la declaración Impuesto de solidaridad y redistribución de ingresos de los servicios públicos domiciliarios en los términos del presente artículo, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la entidad sometida a ella, o la Administración de Impuestos municipales, será equivalente a la suma de 10 UVT.

Elaboró: Julia Rosa Uribe Balladales, Secretaria Comisión Primera (E. J. P.)
Revisó: Giovanni Escoabar Castro Concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos

9

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95- 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

ACUERDO No. 013

01 AGO 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL CAPITULO VIGESIMO CUARTO AL ACUERDO 024 DE DICIEMBRE 27 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 3.- FACULTADES AL ALCALDE. Autorícese al señor alcalde Municipal, para que modifique o actualice el régimen procedimental tributario del Municipio De Yumbo, por un término hasta el 30 de noviembre del 2022.

ARTÍCULO 4. - VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, quedando vigentes las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo 024 de diciembre 27 de 2016 y demás acuerdos modificatorios, las cuales no sufren modificación alguna y continúan con su misma redacción y alcance legal.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo, Valle del Cauca, el 26 de Julio de 2022.


HORACIO CASTILLO PABÓN
Presidente


MARISOL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Secretaria General

CERTIFICA

Que el presente Proyecto de Acuerdo fue iniciativa del Sr. JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO, Alcalde, se le dio el siguiente trámite:

Julio 05 de 2022	Se nombró como ponente a la Concejal, del proyecto de acuerdo 07.
Julio 06 de 2022	Se envió a la Comisión Primera o de Presupuesto y de Asuntos Fiscales, según Resolución No. 100-06-161 (Julio 06 de 2022).
Julio 12 de 2022	Estudio
Julio 19 de 2022	Primer Debate
Julio 26 de 2022	Segundo Debate


MARISOL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Secretaria General

Elaboró: Julia Rosa Uribe Balladales, Secretaria Comisión Primera (E)
Revisó: Giovanni Escoabar Castro Concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos

10

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95- 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

ACUERDO No. 013

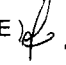
01 AGO 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL CAPITULO VIGESIMO CUARTO AL ACUERDO 024 DE DICIEMBRE 27 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

REMISION

Hoy **27 JUL 2022** estoy remitiendo el presente Proyecto de Acuerdo para su respectiva sanción ejecutiva, el cual consta de 1 original y 1 copia de once (11) folios cada una, solicitando se devuelva a esta Secretaría una vez sancionado y publicado.


MARISOL HERNANDEZ SANCHEZ
Secretaria General

Elaboró: Julia Rosa Uribe Balladales, Secretaria Comisión Primera (E) 
Revisó: Giovanni Escoabar Castro Concejal Ponente
Archivado en el expediente de Acuerdos

11

Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95- 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co

